



LÓPEZ MORALES JENY LUZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República"



LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR.

La Congresista de la República **JENY LUZ LOPEZ MORALES** integrante del grupo parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le faculta el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE UN NUEVO PLAZO DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS A LOS ALIMENTOS DE LA CANASTA BÁSICA FAMILIAR.

Artículo Único. - Nuevo Plazo para la Exoneración del IGV.

Otórguese un nuevo plazo de vigencia para las medidas dispuestas en la Ley 31452, Ley que exonera del Impuesto General a las Ventas a los Alimentos de la Canasta Básica Familiar con vigencia hasta el 31 de julio del 2022. El nuevo plazo comprende la vigencia por 90 días a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 11:06:04-0500



JENY LUZ LOPEZ MORALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/09/2022 11:06:04-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 17:26:35-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 11:46:50-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/09/2022 15:37:35-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 16:06:34-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/09/2022 18:13:33-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275509 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/09/2022 17:16:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 74 de la Constitución Política del Perú establece que **los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley** o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. De acuerdo a este artículo, el Congreso de la República está facultado para establecer una exoneración tributaria mediante la presentación y aprobación de una iniciativa legislativa.

En marzo de 2019 se decretó estado de emergencia a nivel nacional a causa del COVID 19, situación que ocasionó la quiebra de miles de micro y pequeñas empresas, miles de peruanos perdieron sus puestos de trabajo y con ello el sustento para sus hogares.

A esta triste situación se sumaron factores de inestabilidad internacional que ocasionaron la subida descontrolada de precios de alimentos de primera necesidad, situación que golpea con más fuerza a la población que se encuentra en extrema pobreza. Se ensayaron muchas medidas para contrarrestar la subida de precios, algunas con un mayor efecto que otra.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Para paliar esta situación, tanto el Poder Ejecutivo como diversos congresistas presentaron iniciativas legislativas en ese sentido, unas más audaces que otras:

- PL 01650/2021-CR
- PL 01645/2021-CR
- PL 01630/2021-PE (Poder Ejecutivo)
- PL 01629/2021-CR

Las iniciativas se acumularon, se aprobó la respectiva autógrafa, esta fue observada y finalmente aprobada allanándose a las observaciones del Poder Ejecutivo.

Es así como el 14 de abril de año 2022 se publicó en el diario oficial El Peruano la ley N° 31452, Ley que Exonera de Impuesto General a las Ventas los Alimentos de la Canasta Básica Familiar con vigencia hasta el 31 de julio del 2022¹. Esta fue una iniciativa que se planteó desde el Congreso de la República, fue aprobada mediante una insistencia con la finalidad de aliviar a la población que estaba sufriendo las consecuencias de la cuarentena obligatoria por el COVID 19.

La aplicación de esta medida fue beneficiosa, se logró la reducción de los precios de productos de primera necesidad compensando de alguna manera los perjuicios de una cuarentena rigurosa y dañina en general para toda la población. Si bien es cierto que algunos sectores empresariales han cuestionado la efectividad de esta medida, se nota que detrás de ellos existe el malestar de los grupos económicos que mantenían la posición de dominio de ciertos productos comprendidos en la Ley 31452.

Un ejemplo es el azúcar, existía un déficit de producción, eso motivó la especulación y aumento de los precios, incentivar su importación produce una mayor oferta y empuja a los precios a la baja y obliga a los productores nacionales a ser más competitivos en calidad y cantidad.

La importación de alimentos de primera necesidad es más fácil de controlar por SUNAT, desde la importación, despacho, traslado, distribución y venta al consumidor final, situación que no es la misma con la producción nacional ya que existen muchos casos en los que se producen evasiones tributarias.

La importación es un contrapeso para frenar la inflación, es una herramienta de política económica que se usa con frecuencia en la región, motivo por el cual no debería tener mayores obstáculos. Es conocido que gran parte del alza de los precios de estos productos son ocasionados por especuladores locales quienes, ante la escasez, elevan los precios de manera descontrolada, situación que se puede contrarrestar únicamente con una sobreoferta, lo cual se puede obtener fomentando la importación de estos productos.

¹ <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-exonera-del-impuesto-general-a-las-ventas-los-alimen-ley-n-31452-2058367-1/>

Con esta exoneración se deja de recaudar IGV pero en contraprestación, incrementa el impuesto a la renta cuyo porcentaje es 30%, muy superior al del IGV. Los detractores de esta iniciativa usan como principal argumento que se vulnera la recaudación tributaria, pero no reparan en que otros productos como la gasolina, al subir de precios elevan también la recaudación lo cual compensa la situación.

Gran parte de arancel de aduanas está liberado, es decir, se paga arancel cero, esto en virtud a tratados de libre comercio, por lo tanto, este tipo de medidas tributarias no debería generar pánico alguno, menos aun si estamos planteando una medida temporal.

Es necesario legislar para que la población no se vea afectada por estas alzas de precios ya que otro tipo de medidas no están dando los resultados esperados tal como la entrega de bonos, que no ha sido tan eficaz, hubo muchas filtraciones y se han otorgado a personas que no califican para ello.

El ex Ministro de Economía Oscar Graham declaró el 26 de junio a una emisora radial local que la exoneración del IGV a los productos de la canasta familiar no ha tenido los efectos que esperaban, pero aclaró que sí impactó de manera favorable al sector formal, asimismo también manifestó que de no haberse aplicado la exoneración, los precios de los alimentos básicos en el mercado local habrían sido más altos.

Es importante citar estas declaraciones, ya que fueron emitidas por el entonces titular de la cartera de Economía, quien tiene los datos oficiales a la mano y con ello desvirtúa las declaraciones de economistas y expertos que tienen conflictos de intereses en este tema ya que están vinculados a sectores productivos, motivo por el cual pierden credibilidad.

Revisando los medios de comunicación en fechas posteriores a la promulgación de la ley se pueden ver que se emitieron muchas opiniones en contra de la norma, augurando malos resultados, que no tendrá el efecto deseado, pero esas opiniones son de personas e instituciones ligadas a grupos empresariales que no les conviene la importación exonerada de IGV ya que los obligaría a bajar sus precios para ser competitivos.

Un ejemplo es que, la Sociedad Nacional de Industrias mostró su rechazo a esta medida en el sentido que solo favorecerá a los importadores, en este caso, hay que tener en cuenta que gran parte del alza de los precios se debe a la especulación, sobre costos y falta de competitividad en el mercado local, en tal sentido la importación de ciertos productos sí hará un contrapeso real.

INCREMENTO SOSTENIDO DE PRECIOS DE ALIMENTOS

El aumento constante de los precios de alimentos viene causando un grave daño en la economía de la población, sobre todo en aquella que se encuentra en situación de pobreza y la clase media vulnerable. El aumento de los precios deteriora sustancialmente la capacidad y calidad de vida de la población.

Las cifras de inflación calculadas por el INEI muestran que la inflación anual de la canasta básica familiar de agosto 2021 a julio 2022 es de 8.74% entre ellos, los alimentos son los que más subieron, alcanzaron la cifra de inflación de 13.46%, los servicios básicos subieron en 9.8% y el transporte 14.87% entre otros rubros.

El incremento de precios de los alimentos que estaban bajo el alcance de la ley 31452 ha sido considerable como se aprecia en el siguiente cuadro:

Principales alimentos	Enero 2022 (S/.)	Julio 2022(S/.)	incremento
Huevos (Kilo)	5.53	8.41	52%
Azúcar rubia (kilo)	2.89	3.93	36%
Fideos (kilo)	5.4	6.42	19%
Pan francés (kilo)	8.01	8.93	11%
Pollo eviscerado (kilo)	9.23	9.94	8%

Este esfuerzo que realizó el Congreso de la República no es suficiente en la medida que el tiempo de la vigencia de esta norma culminó el 31 de julio del 2022, se requiere otorgar un nuevo plazo de vigencia por 3 meses más y evitar que los precios vuelvan a subir, esta medida no es populista sino busca reducir el impacto de la inflación que afecta en mayor proporción a la población que se encuentra en pobreza extrema. En tal sentido proponemos que a partir de la aprobación de la presente se otorgue un plazo de noventa días de vigencia de estos beneficios.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa otorga nuevo plazo de la vigencia de los beneficios de la ley N° 31452, Ley que Exonera de Impuesto General a las Ventas los Alimentos de la Canasta Básica Familiar, por 90 días luego de promulgada la presente ley y así una nueva subida de los precios.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cuanto al costo de la presente iniciativa, se prevé que se reducirá la recaudación fiscal, pero esta será temporal ya que tiene una vigencia determinada, en cambio se elevará el impuesto a la renta de los operadores económicos que importen dichos productos, una mayor oferta logrará disminuir los precios de los productos lo cual hará que exista un mayor consumo de estos productos, en resumen, se generará un contrapeso tributario que permitirá paliar esta situación.

Se espera una reducción de precios lo cual beneficiará a toda la población que consume estos productos de la canasta básica familiar, tendrá un impacto monetario en el consumidor final, los consumidores finales serán los beneficiarios de este menor precio que, la presente iniciativa legislativa busca beneficiar a los consumidores de los productos de la canasta básica familiar y no permitir que los precios se eleven de manera descontrolada, el beneficio social notable en la medida que en el tiempo de la vigencia de la mencionada ley se ha logrado el control de los precios de estos productos.

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2021-2022

El objetivo de la presente iniciativa legislativa está vinculada con la lucha contra la pobreza punto 21° de agenda legislativa 2021-2022, aprobada por Decreto Legislativo 002-2021-2022-CR del Congreso de la República (la reducción de la pobreza), hay que tener en cuenta que la subida de los precios de los productos de la canasta básica aumentan y agudizan la pobreza.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa está relacionada al punto 15° del Acuerdo Nacional respecto a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, mediante el cual nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral.